ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICA LA EXCUSA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ, PARA ABSTENERSE DE INTERVENIR EN LOS ACTOS DE EJECUCION DE SENTENCIA QUE SE REALICEN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 213/2015, POR ACTUALIZARSE EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 58 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de tres a siete Magistrados Numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y

una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

2. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.

3. Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se contempla, tuvo a bien establecer las directrices para garantizar la organización y funciones en la nueva estructura tanto administrativa como Jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional.

4. Por lo que, para garantizar lo anterior, el Pleno de este Tribunal, aprobó en la Décima Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el trece de agosto del dos mil veintiuno, el inicio formal de funciones de la Segunda Sala Administrativa.

5. Asimismo, el diez de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, a efecto de armonizar su marco legal interno, aprobó el nuevo Reglamento Interior para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día trece de septiembre del dos mil veintiuno.

6. Ahora, por lo que ve al presente Acuerdo, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en los artículos 58 y 59 dispone que, los servidores públicos del Tribunal, deberán de manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 58 de la citada Ley, por lo que, tan pronto tengan conocimiento de la causa, se excusarán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán al Pleno o a la Sala Administrativa según corresponda.

7. Conforme lo expuesto en el párrafo anterior, el Magistrado Numerario Licenciado Raymundo García Chávez, presentó el uno de marzo de dos mil veintidós, ante la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, oficio TJA-14/2022-A, mediante el cual se excusa, para abstenerse de intervenir en los actos de ejecución de sentencia que se dentro del expediente 213/2015, que se encuentra bajo la rectoría de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, a efecto de que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit califique su procedencia, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha 28 de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestarían, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es un órgano jurisdiccional, constitucionalmente autónomo, dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio del Estado.

Además de ejercer la jurisdicción administrativa en el Estado, en términos de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nayarit, formará parte del sistema local anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al presente ordenamiento.

Como parte de las funciones y competencia del Tribunal destaca la de Garantizar a través de la gestión y administración de los recursos asignados, la impartición de justicia fiscal y administrativa en el Estado, así como la concerniente a los actos y conductas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal.

II.- Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia

Administrativa; dicha reforma estableció una nueva integración de siete Magistrados Numerarios.

La referida integración, contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario.

En ese sentido, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, de conformidad con lo previsto en la Constitución del Estado, dispone que desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos: El Pleno, dos Salas Administrativas y una Sala Unitaria Especializada.

Asimismo, para el adecuado funcionamiento, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, estará integrado por personal Jurisdiccional y estructura administrativa, para el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de las disposiciones que constitucional y legalmente le han sido encomendadas.

Así mismo, derivado de la vacante generada por la renuncia presentada por la quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yenira Catalina Ruiz Ruiz, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo TJAN-P-005/2022, a efecto de garantizar la correcta

administración de justica de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, para suplir las funciones que venía desempeñando la otrora Magistrada Numeraria de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, y así, no paralizar la actividad de la citada ponencia.

III.- Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Ley Orgánica, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y estará integrado por los siete Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley.

En este orden, el artículo 17 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal, señala que el Pleno, cuenta con la faculta de calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda.

Asimismo, la fracción XVI del citado artículo, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el **despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.**

En correlación con lo anterior, el artículo 20, fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior del Tribunal, establece que, el Pleno cuenta con la atribución para calificar las excusas e impedimentos de sus miembros, así como establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia.

Por lo que, el Servidor Público que se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tan pronto tenga conocimiento de la misma, deberá excusarse y lo comunicara al Pleno o a la Sala Administrativa respectiva, según corresponda, para que este resuelva lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Como se puede advertir, el máximo órgano de gobierno de este Tribunal, cuenta con una serie de atribuciones, para garantizar la eficiente y eficaz administración de justicia en los asuntos de su competencia, dentro de las cuales destaca la de aprobar las excusas de sus integrantes.

III. De la excusa presentada por el Magistrado Numerario Licenciado Raymundo García Chávez.

Con fecha uno de marzo del dos mil veintidós, el Magistrado Numerario Raymundo García Chávez, presentó ante la Secretaría General de Acuerdos, escrito dirigido al Pleno de este Tribunal, mediante oficio número TJAN-14/2022-A, a través del cual, se excusa de intervenir en todos los actos relativos a la ejecución de sentencia que se realicen dentro del expediente número 213/2015, que se encuentra bajo la rectoría de la Ponencia C, de la primera Sala Administrativa.

El Magistrado Licenciado Raymundo García Chávez, dentro del indicado escrito señaló, que advierte la actualización de un impedimento legal, en el indicado Juicio Contencioso, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción IX, 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 58, 17 fracción XV, 27 fracción IX, 58 fracción IV, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; y 16, fracción V, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos de Nayarit.

El Magistrado, dentro del indicado escrito señaló que, con el propósito de evitar se actualice la hipótesis normativa del artículo 60 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se excusa para intervenir en todos los actos que se realicen relativos a la ejecución de sentencia en el Juicio Contencioso que se sigue en contra del Ayuntamiento de Santiago

Ixcuintla, Nayarit, bajo el número 213/2015, lo anterior por existir identidad de razón en cuanto a los hechos que manifestó en la diversa excusa presentada ante el Pleno mediante oficio número TJAN-046/2021-A, y que, fue calificada de procedente en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria Administrativa, mediante Acuerdo número TJAN-P-046/2021, de fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno.

Al respecto, el artículo 7, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

> *"Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices*
>
> *I...*
>
> *IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;*

Así mismo, el artículo 58, de citado ordenamiento dispone que:

"Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal."

"Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos."

la Ley Orgánica, establece en su artículo 27 fracción IX, la obligación de los Magistrados de:

"IX. Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando exista impedimento legal;"

En ese mimo sentido, el diverso 58 fracción IV, de la referida Ley, dispone que:

"Artículo 58. Recusación. Los servidores públicos del Tribunal deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

IV. Haber presentado denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes en los grados que exprese la fracción I, en contra de alguno de los interesados. "

Derivado de lo anterior, es importante precisar que los artículos 59 de la indicada Ley Orgánica, establece por lo que ve a las excusas, lo siguiente:

"Artículo 59. Excusas. *El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Pleno o la Sala Administrativa, según corresponda, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes."*

En virtud de lo anterior, corresponde al Pleno del Tribunal, llevar a cabo la calificación de la excusa presentada por el Magistrado Licenciado Raymundo García Chávez, mediante oficio TJA-14/2022-A, mismo que se adjunta como anexo 1, en el presente Acuerdo, lo anterior, tal como lo dispone el artículo 17, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que a continuación se cita:

"XV. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas

Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;"

Con lo expuesto hasta aquí, se advierte que se colman los extremos de los numerales citados, toda vez que se presentó escrito por parte del Magistrado Raymundo García Chávez, por medio del cual, se excusa en términos de lo dispuesto por los artículos 7 fracción IX y 58, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 58, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, y 17 fracción XV, 27 fracción IX, 58 fracción IV, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para intervenir en los actos que se realicen en la ejecución de la sentencia dentro del expediente **213/2015.**

Por tanto, el Pleno de este Tribunal una vez analizada la excusa de mérito, así como las consideraciones vertidas en la misma, se encuentra en condiciones de **calificar como procedente la excusa presentada por el Magistrado Numerario Licenciado Raymundo García Chávez**, mediante oficio número **TJA-14/2022-A**, con fecha uno de marzo de dos mil veintidós, ante la Secretaría General de Acuerdos del Pleno.

En consecuencia, y llegado el momento procesal oportuno, la Segunda Sala Administrativa, deberá proceder **conforme lo dispone el artículo 34 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

Por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción IX, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9; 17 fracción XV; 27 fracción IX; 29; 30 párrafo tercero; 34 párrafos segundo y tercero, 58 fracción XVI y 59, 60 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; 16, fracción V de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit; así como el diverso 20 fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior del Tribunal, este Pleno:

A C U E R D A

Primero. Se califica de procedente la excusa presentada por el Magistrado Numerario Raymundo García Chávez, para los efectos siguientes:

Único. Abstenerse de intervenir en los actos de ejecución de sentencia, que se realicen dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 213/2015, que se encuentra bajo la rectoría de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, con base a las consideraciones expuestas en el considerando III del presente Acuerdo.

En consecuencia, se ordena el engrose del presente Acuerdo en el expediente referido en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos procedentes.

Segundo. Derivado de la calificación de procedente de la excusa, este Pleno ordena se proceda conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Tercero. - Se instruye a la Secretaria del Pleno, proceda de inmediato a la publicación del presente Acuerdo de manera íntegra, en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, por unanimidad de votos, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día tres de marzo del dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas,** quien autoriza y da fe.